

DIARIO OFICIAL

Año XLVI

Bogotá, lunes 29 de Agosto de 1910

Numero 14075

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Ley número 38 de 1910, por la cual se crea un empleo y apropiada partida para pagarlo	181
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución número 276 de 1910, por la cual se concede una recompensa	181
Resolución número 277 de 1910, por la cual se otorga una recompensa	181
Resolución número 278 de 1910, por la cual se otorga una recompensa	181
Resolución número 18 de 1910	181
Nota del señor Ministro de Gobierno al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y contestación	181
Lista de los Concejales para el período legal en curso, acordada por el Tribunal del Tolima el día 9 de Agosto de 1910	182
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 739 de 1910, en desarrollo de la Ley número 8 de 1.º de Junio de 1910	182
Relaciones de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República en los días 12 y 13 de Agosto de 1910	182
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja	183
CORTE DE CUENTAS	
Antes	183
Avisos oficiales	184

Poder Legislativo

LEY NUMERO 38 DE 1910

(26 DE AGOSTO)

por la cual se crea un empleo y apropiada partida para pagarlo.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el puesto de Médico Oficial del Cuerpo de la Policía Nacional, con la asignación de ochenta pesos (\$ 80) mensuales.

Artículo 2.º Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de 1910, por la suma de quinientos sesenta pesos (\$ 560), con la imputación al Departamento de Política Interior, capítulo II, Policía Nacional, artículo 16, parágrafo 13 bis, para cubrir el sueldo del empleado que se crea por la presente Ley.

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez.

El Presidente,

CLEMENTE SALAZAR M.

El Secretario,

Belisario Peña V.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 26 de 1910.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 276 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 20 de Agosto de 1910.

Solicita Antonio Triana que este Mi-

nisterio le decrete la tercera recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y con tal objeto ha venido de oficio un expediente levantado como lo dispone el artículo 16 del Decreto número 711 de 1906, con el cual queda perfectamente demostrado:

Que el peticionario fue recompensado por segunda vez, según Resolución del Ministerio de Guerra, número 94 de 20 de Octubre de 1905;

Que después ha continuado sirviendo en la Policía Nacional durante cinco años más, que cumplió el seis de Mayo del corriente año, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de Agente de tercera clase con sueldo anual de doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 264) oro; y

Que en este tiempo sólo sufrió seis castigos por faltas leves.

En tal virtud, y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 15 del ya citado Decreto número 711 y el 2.º del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédesse á Antonio Triana la tercera recompensa por la cantidad de veintinueve pesos sesenta y ocho centavos (\$ 29-78) oro, suma equivalente al 12 por 100 del sueldo en un año de un Agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el 1 por 100 por cada uno de los castigos que le fueron impuestos; cantidad que le será pagada de la respectiva Caja del Cuerpo.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

RESOLUCION NUMERO 277 DE 1910

por la cual se otorga una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 20 de Agosto de 1910.

Ha sido elevado á este Despacho un memorial del señor Alejandro Gutiérrez, acompañado del respectivo expediente, levantado de conformidad con lo que dispone el artículo 16 del Decreto número 711 de 1906, con el fin de obtener que se le decrete la primera recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante diez años.

Examinada la documentación, resulta probado lo siguiente:

Que evidentemente el peticionario ha servido en dicho Cuerpo el tiempo á que hace referencia, lo cual ha tenido lugar en varias épocas en que á él ha pertenecido; Que los mencionados diez años los cumplió el 10 de Marzo último, siendo Agente de tercera clase, con sueldo anual de doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 264) oro, y quedando en ellos incluido el tiempo que sirvió durante la guerra civil última; y

Que en ese lapso de tiempo sufrió siete castigos.

De conformidad pues con los artículos pertinentes de los Decretos números 711 ya invocado, 750 del mismo año y 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédesse á Alejandro Gutiérrez la primera recompensa por la cantidad de sesenta y un pesos treinta y ocho centavos (\$ 61-38) oro, suma equivalente al

25 por 100 del sueldo en un año de un Agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el 1 por 100 por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada de la Caja especial destinada para ello.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

RESOLUCION NUMERO 278 DE 1910

por la cual se otorga una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 20 de Agosto de 1910.

Con el fin de obtener su primera recompensa se ha presentado Martín Parra á este Ministerio por medio de un memorial acompañado de la correspondiente documentación, en la cual consta:

Que el interesado ha pertenecido varias veces al Cuerpo de la Policía Nacional, inclusive el tiempo de guerra;

Que el once de Mayo del corriente año cumplió diez años de servicio, estando desempeñando el puesto de Agente de segunda clase con sueldo de doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 288) oro anuales; y

Que durante ese decenio obtuvo ascensos, retrogradaciones y menciones honoríficas, y sufrió cinco castigos.

Dadas estas circunstancias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto número 711 de 1906, 7.º del Decreto número 750 del mismo año y 1.º del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédesse á Martín Parra la primera recompensa por la cantidad de sesenta y ocho pesos cuarenta centavos (\$ 68-40) oro, suma equivalente al 25 por 100 del sueldo en un año de un Agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el 1 por 100 por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta cantidad le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiase comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1910

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, de Contabilidad—Bogotá, Agosto 24 de 1910.

Vista la documentación presentada á este Despacho por el señor doctor Lisandro Paláu, de la cual aparece:

1.º Que en el año de 1908 el señor doctor Paláu desempeñaba las funciones de Juez 1.º del Circuito de Buga;

2.º Que por motivo de enfermedad le fueron concedidas licencias sucesivas hasta por noventa días, separándose de su puesto el 10 de Junio y volviendo á ocuparlo nuevamente el 11 de Septiembre del mismo año, sin que en ninguno de los Decretos de concesión de licencia se dispusiera si el interesado tenía ó no derecho al goce de medio sueldo que para tales casos reconoce á los empleados públicos el artículo 4.º de la Ley 86 de 1890; y

3.º Que no habiéndose hecho por el empleado respectivo tal especificación y apareciendo plenamente comprobado que el referido señor doctor Paláu enfermó en ejercicio de sus funciones,

SE RESUELVE:

Concédesse al señor doctor Lisandro Paláu, Juez 1.º del Circuito de Buga, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días que le fue otorgada por el señor Prefecto de aquella Provincia, en Decretos números 14, 21 y 25, de fechas 9 de Junio, 2 de Julio y 12 de Agosto de 1908, respectivamente.

El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1908, y su pago será ordenado en la forma que lo dispongan las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOBAR

NOTA

del señor Ministro de Gobierno al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y contestación.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno, Sección 4.ª Justicia—Número 1027—Bogotá, Agosto 2 de 1910.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Presente.

A este Despacho se han elevado algunas quejas en el sentido de que en esa elevada corporación están sufriendo demoras ciertos proyectos de sentencia ya formulados, y otros no han sido preparados, á pesar de ser ya tiempo para ello.

Como á ser verdaderos tales hechos redundarían en perjuicio de la buena marcha de la administración de justicia, me permito ponerlos en conocimiento de usted, con el fin de que se digne informar á este Ministerio sobre lo que haya ocurrido en el particular.

Soy de usted muy atento, seguro servidor.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

República de Colombia—Poder Judicial—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia—Número 782—Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Me refiero á la atenta comunicación de usted, de fecha dos del mes en curso, recibida en esta Oficina el día tres por la tarde, comunicación en que se me dice que se han elevado á ese Despacho algunas quejas relativas á demoras que sufren "ciertos proyectos de sentencia ya formulados, y que respecto de otros asuntos aún no se ha preparado proyecto, á pesar de ser ya tiempo para ello."

Concluye usted su citada comunicación pidiendo á esta Presidencia informe sobre el particular, que con mucho gusto doy á usted.

Cuando se recibió la aludida comunicación estaba la Corte reunida en conferencia, y había sido aprobada ya, sea dicha la verdad, la siguiente proposición:

"En lo sucesivo y mientras subsista el recargo de negocios atrasados en la Corte, habrá conferencia diaria, salvo los días festivos, de la una á las cinco de la tarde. Si resultare que ese tiempo es insuficiente para dar vado á los negocios de esta corporación, se aumentarán las horas diarias de conferencia."

"Cuando no pueda presidir la conferencia el señor Presidente, la presidirá